



BANCO CENTRAL
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

COMUNICACIÓN "A" 5565

21/03/2014

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular
OPASI 2 - 457

Fondo de Cese Laboral para los Trabajadores de la Industria de la Construcción. Prórroga del plazo de caducidad de la Libreta de Aportes

Nos dirigimos a Uds. para informarles que mediante la Resolución N° 22/2014 del Instituto de Estadística y Registro de la Industria de la Construcción (IERIC) -publicada en el Boletín Oficial N° 32.846 del 14.03.14-, se dispuso prorrogar hasta el día 13.03.15 inclusive el plazo de caducidad de la Libreta de Aportes en su formato tradicional, que fuera previsto oportunamente en las Resoluciones N° 16 y 17/2009, 18/2011 y 20/2013 de ese Instituto.

Al respecto, les señalamos que tanto la Libreta de Aportes en su formato tradicional como la Hoja Móvil circularán simultáneamente hasta tanto ocurra el total reemplazo de la mencionada libreta como consecuencia de haberse completado todas las hojas disponibles, se produzca su extravío u opere su caducidad el 13.03.15. En los citados casos, así como cuando el trabajador carezca de Libreta o en toda relación laboral conformada desde el 1.04.11 bajo el régimen de la Ley 22.250, procederá la emisión de la Credencial de Registro Laboral de acuerdo con el nuevo sistema instrumentado.

En tal sentido, se adecua la Sección 7. "Disposiciones transitorias" de las normas sobre "Depósitos de ahorro, cuenta sueldo, cuenta gratuita universal y especiales".

Por último, les hacemos llegar las hojas que, en reemplazo de las oportunamente previstas, corresponde incorporar en el texto ordenado de las normas mencionadas precedentemente. Asimismo, se recuerda que en la página de esta Institución www.bcra.gov.ar, accediendo a "normativa" ("textos ordenados"), se encontrarán las modificaciones realizadas con textos resaltados en caracteres especiales (tachado y negrita).

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Matías A. Gutiérrez Girault
Gerente de Emisión
de Normas

Alfredo A. Besio
Subgerente General
de Normas

ANEXO



B.C.R.A.	DEPÓSITOS DE AHORRO, CUENTA SUELDO, CUENTA GRATUITA UNIVERSAL Y ESPECIALES
	Sección 7. Disposiciones transitorias.

7.1. Libreta de Aportes al Fondo de Cese Laboral para los Trabajadores de la Industria de la Construcción.

La Libreta de Aportes (art. 13 de la Ley 22.250) en su formato tradicional, en poder de los empleadores o de los trabajadores, continuará vigente y circulará simultáneamente con la Hoja Móvil del Fondo de Cese Laboral complementaria y accesorio de la Credencial de Registro Laboral a que se refiere el punto 5.1.7. de la Sección 5. hasta tanto ocurra su total reemplazo, como consecuencia de haberse completado todas las hojas disponibles en dicha libreta, de que se produzca su extravío u opere su caducidad el 13.03.15. En los citados casos, así como cuando el trabajador carezca de libreta o en toda relación laboral conformada desde el 1.04.11 bajo el régimen de la Ley 22.250, se observarán las disposiciones previstas en el citado punto 5.1.7. de la Sección 5.

Mientras que no opere dicha caducidad, continuará vigente el siguiente procedimiento:

7.1.1. En caso de extravío o sustracción de la Libreta de Aportes, se deberá comunicar tal circunstancia sin demora al banco y al Instituto de Estadísticas y Registro de la Industria de la Construcción y gestionar ante dicho ente la Credencial de Registro Laboral mencionada en el punto 5.1.7. de la Sección 5.

7.1.2. A la presentación de la libreta al banco por parte del empleador (sus sucesores, o el síndico o liquidador), con motivo de la cesación del vínculo laboral, se registrará en forma inmediata el saldo de la cuenta a esa fecha (capital e intereses) y se devolverá la libreta en el acto al presentante.

7.1.3. La presentación de la libreta será necesaria para dar curso a retiros o transferencias de fondos, en cuyo caso deberán efectuarse en ella las correspondientes registraciones.

7.1.4. Las anotaciones en la libreta se efectuarán cuando se hallen consignados todos los datos exigidos correspondientes al empleador y al trabajador.

7.2. Suplemento Excepcional - Damnificados por Inundaciones.

Las acreditaciones en cuentas a la vista que respondan al concepto "Suplemento Excepcional - Damnificados por Inundaciones" -en cumplimiento de lo previsto por el Decreto N° 390/13- deberán identificarse en los resúmenes de cuenta (o en los comprobantes de movimientos que emitan a través de cajeros automáticos) de los respectivos beneficiarios, mediante la leyenda "EF - SUP.EXCEPCIONAL" durante la vigencia de tales prestaciones.



DEPÓSITOS DE AHORRO, CUENTA SUELDO, CUENTA GRATUITA UNIVERSAL Y ESPECIALES									
TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN						OBSERVACIONES
Sec.	Punto	Párr	Com.	Anexo	Cap.	Sec.	Punto	Párr.	
6.	6.3.1.	1°	"A" 2530					1°	
		2°	"A" 2530					3° y 4°	
		3°	"A" 2530					5°	
	6.3.2.		"A" 2530					2°	
	6.4.1.		"A" 1199 "A" 1820	I	I		6.3. 2.6.		S/Com. "A" 2807 (pto. 6. -1° y 2°-), 3270 y 5170.
	6.4.2.		"A" 2807				6.	3°	
	6.4.3.1.		"A" 2807				6.	5°	
	6.4.3.2.		"A" 2807				6.	4°	
	6.5.1.		"A" 1199		I		5.3.1.		
	6.5.2.		"A" 1199		I		5.3.2.		
	6.5.3.		"A" 1199		I		5.3.3.		
	6.5.4.		"A" 3042						
	6.5.5.		"A" 1199		I		5.3.4.		
	6.5.6.		"A" 1199		I		5.3.4.1. y 5.3.4.3.		
	6.5.7.		"A" 627				1.		
	6.6.		"A" 1199		I		5.1.		
	6.6.1.		"A" 1199		I		5.1.1.		
	6.6.2.		"A" 1199		I		5.1.2.		
	6.6.3.		"A" 1199		I		5.1.3.		
	6.7.1.		"A" 1199		I		5.2.1.		S/Com. "A" 3042.
	6.7.2.		"A" 1199		I		5.2.2.		S/Com. "A" 3042, 4809 y 5482.
	6.8.		"B" 6572						S/Com. "A" 5388.
	6.9.		"A" 4809				6.		
	6.10.		"A" 4809				7.		S/Com. "A" 5164 y 5520.
	6.11.	1°	"A" 5212						
	6.11.1.		"A" 5127				3.		S/Com. "B" 9961 y "A" 5164, 5212 y 5473.
	6.11.2.		"A" 5212						
6.11.3.		"A" 5137						S/Com. "A" 5164.	
6.12.		"A" 5137						S/Com. "A" 5164.	
6.12.1.		"A" 5137						S/Com. "A" 5164.	
6.12.2.		"A" 5137						S/Com. "A" 5164 y 5517.	
6.13.		"A" 5482							
6.14.		"A" 5482							
6.15.		"A" 5531						S/Com. "A" 5547.	
7.	7.1.		"A" 1199		I		4.2.6.		S/Com. "B" 9516 y 10025 y "A" 5410 y 5565.
	7.2.		"B" 10567						